



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 048-2013-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de
Enero del 2013;

CONSIDERANDO:

la Ley N° 27181 – Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 08 de
Octubre de 1999, y sus modificatorias, establece en su artículo 1° inciso 1.1., lo siguiente: “La
presente Ley establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y
reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República”;

Que, el artículo 17° de La Ley N° 27181, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento
Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado mediante Decreto Supremo N°
017-2009-MTC, establecen que las Municipalidades Provinciales, en sus correspondientes
circunscripciones administrativas, son competentes en materia de transporte y tránsito
terrestre, ejerciendo facultades normativas, de gestión y fiscalización;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento
Nacional de Administración de Transporte, prescribe lo siguiente: “Las Municipalidades
Provinciales, en materia de transporte, cuentan con las competencias previstas en este
Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables
a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los
demás reglamentos nacionales”;

Que, los dispositivos legales antes citados son coherentes con lo dispuesto por la Ley Orgánica
de Municipalidades N° 27972, que en su artículo 81°, inciso 1.2, dispone: “Las Municipalidades
Provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas el de normar y regular el
servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad
con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, publicada el 26 de Julio del 2013,
modificada por la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPT, publicada el 18 de Diciembre del
2012, se aprueba el “Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia
de Trujillo”; instrumento legal que regula el servicio de transporte público de personas en todas
sus modalidades, definido como un reglamento de transición del actual sistema de transporte
público al nuevo sistema de transporte público de personas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2013-MPT, publicada en fecha 27 de Junio del
2013, se aprueban medidas temporales y complementarias de aplicación en el régimen del
servicio de transporte público de personas de la Provincia de Trujillo;

Que, en el marco de las políticas y objetivos generales dispuestos por la Ordenanza Municipal N°
013-2009-MPT, publicada en fecha 26 de Enero del 2009, la municipalidad mantiene en
vigencia disposiciones reglamentarias que restringen el acceso de nuevas empresas operadoras y
unidades vehiculares al servicio de transporte público de personas, con especial énfasis en las
modalidades del servicio que operan con vehículos de categoría M1, lo que se denomina “micro
transportación”, y cuyo incremento formal o informal genera congestión y disminución
de la capacidad de servicio en la red vial, contaminación ambiental y accidentalidad;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Que, los estudios técnicos especializados realizados sobre la problemática del servicio de transporte público de personas de la Provincia de Trujillo, coinciden en recomendar la implementación de medidas de restricción en el nivel de oferta en el servicio de transporte en vehículos livianos, vale decir, la oferta de la "micro transportación", como es el caso del servicio de transporte público de personas en auto colectivo y el servicio de transporte en taxi;

Que, el servicio de transporte especial en auto colectivo, en la actualidad es brindado por veintinueve (29) empresas autorizadas, con una flota total de 2,533 vehículos habilitados, lo que significa que existen 2533 cupos vehiculares, distribuidos en los 29 operadores autorizados, y que no permita el incremento del registro de colectivos; situación que exige la medida de congelamiento total del número de operadores y flota habilitada, que limite en principio toda forma de incremento formal de la oferta vehicular;

Que, el servicio de transporte especial en taxi, en la actualidad es brindado por noventa (90) empresas autorizadas, con una flota total de 14322 vehículos habilitados; situación que exige la medida de congelamiento total del número de operadores y flota habilitada, que limite en principio toda forma de incremento formal de la oferta vehicular;

Que, la Asociación de Transportadores en Auto Colectivo - ATARCOT han solicitado se permita a los operadores de esta modalidad de servicio, realizar incorporaciones vehiculares en la modalidad de reemplazo, sujeto a condiciones específicas, que no implique el aumento de la flota total habilitada actualmente; asimismo, solicitan una mayor fiscalización y sanción de los propietarios de unidades que de manera informal brinden el servicio, en atención a los riesgos a los que se expone a los usuarios del servicio;

Que, el procedimiento administrativo de incorporación vehicular para reemplazo implica la solicitud de inscripción de un vehículo en la flota de un operador autorizado, en el cual previamente se ha declarado el retiro o baja de un vehículo habilitado, y, cuyo espacio o número interno será coberturado por la unidad que se solicita habilitar;

Que, es necesario establecer con precisión los supuestos y condiciones en los que procede la incorporación vehicular para reemplazo en el servicio de auto colectivo y el servicio de taxi, con la finalidad de no permitir el incremento formal de la oferta vehicular de la "micro transportación", manteniendo con ello congelada la flota habilitada actualmente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION
VEHICULAR POR REEMPLAZO EN LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO Y SERVICIO DE TAXI**

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a los operadores, con permiso de operación vigente en el servicio de transporte público de personas en la modalidad de auto colectivo y taxi, realizar el trámite de incorporación vehicular por reemplazo.

El vehículo que se declara de baja del servicio sólo podrá ingresar en la flota de otro operador, siempre que éste cuente con el cupo o interno vacío.

El vehículo que se incorpora al servicio (por primera vez) sólo puede ser habilitado en el número interno del vehículo declarado de baja y que será reemplazado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como condiciones de acceso para los vehículos que ingresen por primera vez al servicio en las modalidades de Servicio de transporte en taxi y Servicio de auto colectivo, para reemplazo, las siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

- a) No está permitido el acceso de vehículos de categoría M1 con carrocería multipropósito.
- b) Deben tener combustión a GLP o GNV.
- c) Deben tener una antigüedad no mayor a tres (03) años contados a partir del año siguiente de su fabricación.
- d) Las demás exigencias técnicas establecidas en las normas legales vigentes.

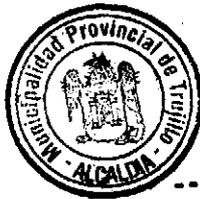
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los vehículos de la categoría M1 con carrocería multipropósito que hayan sido adquiridos antes del 27 de Junio del 2013 (fecha en que entró en vigencia la Ordenanza Municipal N° 029-2013-MPT), podrán acceder sólo en el servicio de auto colectivo por remplazo, debiendo presentar su solicitud dentro de un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Culminado el término o plazo establecido, queda prohibido el acceso de este tipo de unidades vehiculares.

La fecha de adquisición de los vehículo antes señalados se acredita con la copia fedateada de la factura de su compra.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

EN VIRTUD DE LO ANTES DICHO, MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Ciudad de Trujillo, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil trece.



Gloria Montenegro Figueroa
TENIENTE ALCALDESA

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 14-12-13